



## **NOTIFICACIÓN A LAS PARTES**

No. 2024/042 Ginebra.8 de marzo de 2024

**ASUNTO:** 

## REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA

Suspensión temporal de la moratoria sobre la exportación de especímenes criados en cautividad

- 1. La presente notificación se publica a petición de la República Unida de Tanzanía.
- 2. En 2016, la República Unida de Tanzanía impuso una moratoria sobre las exportaciones de animales vivos con fines comerciales, en el marco de una medida nacional más estricta conforme al Artículo XIV de la Convención. Cuando esta moratoria entró en vigor, había establecimientos que tenían animales vivos, criados o nacidos en cautividad o extraídos del medio silvestre. La mayoría de los operadores que tenían especímenes de vida silvestre en sus instalaciones tenían contratos con clientes en el extranjero. Tras una evaluación exhaustiva del alcance de la moratoria, el gobierno de la República Unida de Tanzanía ha acordado permitir que los operadores exporten todas las especies de vida silvestre que se encontrasen en sus instalaciones en la fecha de entrada en vigor de la moratoria, de acuerdo con las disposiciones de la Convención y la legislación nacional aplicable.
- 3. La República Unida de Tanzanía ha aprobado la suspensión temporal de la moratoria a fin de permitir la exportación de los animales vivos que permanecían en granjas de cría, criaderos de fauna silvestre, corrales de espera y zonas de cría en la fecha de entrada en vigor de la moratoria sobre la exportación de animales vivos. Este permiso se concede únicamente a los operadores que contaran con una licencia para el comercio de animales vivos en 2016.
- 4. Las especies permitidas por esta autorización temporal son las siguientes:
  - Aldabrachelys gigantea (tortuga gigante de Aldabra) → Apéndice II
  - Malacochersus tornieri (tortuga de cuña) → Apéndice I
  - Stigmochelys pardalis (tortuga leopardo) → Apéndice II
  - Kinixys belliana (tortuga semidesértica) → Apéndice II
  - Gyps rueppellii (buitre moteado) → Apéndice II
  - Lophaetus occipitalis (águila crestilarga) → Apéndice II
  - Aquila rapax (águila rapáz) → Apéndice II
  - Necrosyrtes monachus (alimoche sombrío) → Apéndice II
  - Tauraco hartlaubi (turaco de Hartlaub) → Apéndice II
  - Sagittarius serpentarius (secretario) → Apéndice II

Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

- Atheris desaixi (víbora de los arbustos) → Apéndice II
- Felis lybicα (gato montés africano) → Apéndice II
- Cordylus tropidosternum (lagarto de cola espinosa) → Apéndice II
- Varanus albigularis (varano de garganta blanca) → Apéndice II
- 5. Los envíos individuales estarán sujetos a la expedición de un documento CITES. La suspensión temporal de la moratoria estará vigente a partir de la fecha de publicación de la notificación hasta el 31 de diciembre de 2024.